

RESOLUCIÓN No. SO-433-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 25-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 25-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE) DEL 2019**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, específicamente no público en el mes de **julio** del año 2019 en los apartados de **1. Plan Operativo** en el criterio



de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **2. Licitación** en el criterio de **Completa**; en el mes de **agosto** del año **2019** en los apartados de **1. Plan Operativo** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **2. Plan Anual de compras y contrataciones** en el criterio **Completa**; **3. Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **4. Actividades** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **5. Compras** en el criterio de **Completa**; **6. Presupuesto Mensual** en el criterio de **Adecuada**; en el mes de **septiembre** del año **2019** en los apartados de **1. Plan Anual de compras y contrataciones** en el criterio de **Completa**; en el mes de **octubre** del año **2019** en los apartados de **1. Información Catastral** en el criterio de **Completa y Adecuada**; **2. Registro Público** en el criterio de **Completa**; **3. Plan Operativo** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**, **4. Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**, **5. Actividades** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**, **6. Informe Anual** en el criterio de **Completa**; en el mes de **noviembre** del año **2019** en los apartados de **1. Plan Operativo** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **2. Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio de **Completa**; **3. Compras** en el criterio de **Completa y Adecuada**; en el mes de **diciembre** del año **2019** en los apartados de **1. Información Catastral** en el criterio de **Completa, Adecuada y Oportuna**; **2. Registro Público** en el criterio de **Completa y Oportuna**; **3. Plan Operativo** en el criterio de **Oportuna**, **4. Programa y Proyecto** en el criterio de **Oportuna**, **5. Actividades** en el criterio de **Oportuna**, **6. Remuneración de Empleados** en el criterio de **Oportuna**, **7. Licitación** en el criterio de **Oportuna**; **8. Compras** en el criterio de **Completa**; **9. Informe Anual** en el criterio de **Completa**; **10. Acuerdos Institucional** en el apartado de **Completa y Oportuna**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de descargo con fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021) vía ZOOM, misma que compareció el Abogado **MAURO ANTONIO ARGEÑAL RIVAS**, actuando en su condición de representante legal de la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**; (*poder adjunto en folio 42*), quien manifestó: *El 2019 es difícil remitirse a esa fecha, en el 2020 se estableció que en programas y proyectos los informes se iban hacer cada 3 meses y que en el 2021 también sería así, sobre adquisiciones y*

contrataciones, ha habido problemas con el hipervínculo, con el POA, ellos dependían de SEDIS (Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social), actualmente ya están desconcentrados, continúa manifestando que se han presentado reportes posteriores de cumplimiento de 100% en los meses de febrero y marzo del 2020, se perdió todo contacto y toda comunicación por el tema de la epidemia, continúa agregando que se habla también de la información no subida o subirla erróneamente o en el tiempo establecido. Sin más que agregar se cierra la audiencia de descargo.

4. En fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), en virtud de que **NO** existe expediente sancionatorio previo a esas diligencias, correspondiente a la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, por lo que la Secretaría General de este Instituto procedió a remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que se emitiera el dictamen legal correspondiente.

5. En fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales, previo a emitir el correspondiente Dictamen Legal, para poder tener un acertado análisis, procedió a remitir las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación a fin de que emitieran Dictamen Técnico para probar si lo que se manifestó en la audiencia de descargo cumplen con lo estipulado en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y los **LINEAMIENTOS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**.

6. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió dictamen técnico **DT-GVT-032-2022** en el que dictamina: *Se realizó por segunda ocasión la revisión del PORTAL DE TRANSPARENCIA correspondiente a la **DIRECCIÓN NACIONAL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, en la que se constató que dicha institución actualizó algunos apartados durante el período de subsanación y posteriormente procedió con la publicación de otros apartados del Portal de Transparencia en fechas posteriores, pero sigue pendiente de publicar la información siguiente: **1. Programas y Proyectos, 2. Actividades, 3. Remuneración Mensual, 4. Licitaciones, y 5. Compras.** No cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en caso de autorizarse por parte del pleno de Comisionados una Re Verificación, la institución alcanzaría el porcentaje del noventa y siete por ciento (97%)*



de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.

7. Con fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, remitió las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** para la continuación del trámite correspondiente, y en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen Legal **No. USL-126-2022**, en el que determinó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, *en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER.* **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS** establecida en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, por la no publicación de la información que de oficio, se debe de publicar en el Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, ya que se ha podido comprobar que no cumple con la publicación de la siguiente información: **1. Programas y Proyectos, 2. Actividades, 3. Remuneración Mensual, 4. Licitaciones, y 5. Compras.** **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, que realice la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de

pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numerales 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia,*”



las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, es importante señalar que se pudo evidenciar que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; mediante Dictamen Técnico No. **DT-GVT-032-2022** emitido por parte de la Gerencia de Verificación alcanzó una nota del 97%, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** una multa de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de

la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numerales 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, en virtud que por el incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas.

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con una multa de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se



entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, proceda de manera inmediata a publicar la información correspondiente al II semestre del año 2019. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

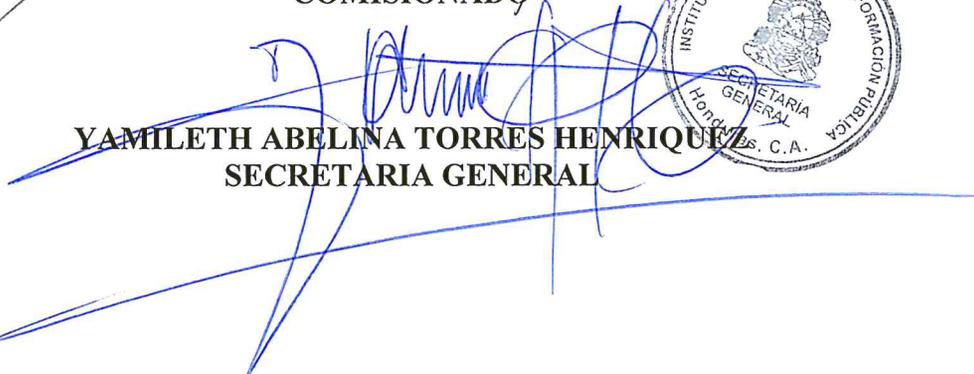
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Licenciada **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su condición de **EX DELEGADA PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER**, indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

